



CONTRATO

Madrid, 23 de abril de 2026

Objeto: Formalización del contrato de suministro de una suscripción de licencia software de la herramienta de síntesis de voz ReadSpeaker. Expediente 26/005.0.

REUNIDOS

De una parte, don **MIGUEL HERNÁNDEZ SERNA**, secretario general del Consejo General del Poder Judicial, actuando en nombre del citado Consejo en virtud de delegación conferida por Acuerdo de la Comisión Permanente de 21 de mayo de 2015 (B.O.E. número 123, de 23 de mayo).

De otra parte, don _____ con documento nacional de identidad número _____ en nombre y representación de la empresa **READSPEAKER WEBSERVICES SL**, con N.I.F. B65233082, actuando como apoderado, en virtud de poder otorgado ante el notario de Barcelona, doña _____ el día 25 de abril de 2012, bajo el número 658 de su protocolo.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para suscribir el presente contrato.

El presente contrato es un contrato administrativo de suministro, al que se refieren los artículos 16 y 298 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, -en adelante LCSP- (BOE número 272, 9 de noviembre de 2017), y se registrá -en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción- por dicha ley, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, y demás normativa de desarrollo. Asimismo, el presente contrato se somete a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

El procedimiento de adjudicación del contrato es procedimiento con negociación, regulado en los artículos 166 a 171 LCSP, con fundamento en el

**CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

artículo 168 a) 2º, negociado sin publicidad por razones de protección de derechos exclusivos incluidos los derechos de propiedad intelectual o industrial.

Integran el contrato, además del pliego de cláusulas administrativas particulares y del pliego de prescripciones técnicas, la proposición económica presentada por el adjudicatario.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO. - El contrato tiene por objeto el suministro de una suscripción de licencia software de la herramienta de síntesis de voz ReadSpeaker.

Código correspondiente al Vocabulario Común de Contratos de la Comisión Europea: 48218000-9 Paquetes de software de gestión de licencias.

SEGUNDO. - El gasto correspondiente fue autorizado por la Comisión Permanente del Consejo el 3 de marzo de 2026, por un importe máximo de 20.086,00 euros, I.V.A. 21% incluido, con cargo a la aplicación 08.01.40.111P.220.02 del presupuesto del Consejo General del Poder Judicial para 2026 y 2027, con la siguiente distribución por anualidades:

2026	10.043,00
2027	10.043,00

TERCERO. - El pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que rigen para este contrato fueron aprobados por el órgano de contratación el 4 de marzo de 2026.

El contrato ha sido adjudicado por el órgano de contratación el 17 de abril de 2026.

La formalización de este contrato ha sido fiscalizada de conformidad por la Intervención del Consejo el día 23 de abril de 2026.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA. - La empresa READSPEAKER WEBSERVICES, S.L. se compromete a la ejecución del objeto descrito en el antecedente primero, con estricta sujeción a las características y demás circunstancias que figuran en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el de prescripciones técnicas, que acepta plenamente, y en su oferta.

SEGUNDA. - El importe del contrato es de 20.086,00 euros, I.V.A. 21% incluido, conforme a la oferta final de la empresa de fecha 26 de marzo de

**CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

2026, y se financiará con cargo a la aplicación 08.01.40.111P.220.02 del presupuesto del Consejo General del Poder Judicial para 2026 y 2027, con la siguiente distribución por anualidades:

2026	10.043,00
2027	10.043,00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.2 LCSP, no procede la revisión de precios.

TERCERA. - El plazo de vigencia del contrato será de dos años, para el periodo comprendido entre el 01 de septiembre de 2026 y el 31 de agosto de 2028.

Conforme a lo indicado en el artículo 29 LCSP, este contrato podrá ser objeto de prórroga por un periodo máximo de tres años. La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

Conforme a la cláusula 27 del pliego el contrato no se establece un plazo de garantía.

CUARTA. - Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato el contratista ha constituido en la Caja General de Depósitos a disposición del Consejo General del Poder Judicial una garantía definitiva por importe de 830,00 euros. La garantía definitiva responderá de los conceptos recogidos en el artículo 110 LCSP.

QUINTA. - En cuanto a las condiciones de ejecución y recepción de las prestaciones, se estará a lo dispuesto en las cláusulas 25 y 33 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

De conformidad con lo establecido en el artículo 202 LCSP, se establece la siguiente condición especial de ejecución del contrato de tipo medioambiental:

- El adjudicatario deberá prescindir, durante la ejecución del contrato, del envío de elementos hardware (CD, USB, manuales en papel, etc.) necesarios para la actualización y entregas del software, con el objetivo de mejorar valores medioambientales, utilizando por contra la descarga electrónica de productos, con el consiguiente ahorro de papel, envases, plásticos, etc., así como la reducción de emisiones de CO2.

En cuanto al régimen de penalidades se estará a lo dispuesto en la cláusula 35 del pliego.

**CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

SEXTA. - El pago del precio de este contrato, de acuerdo con la cláusula 26 del pliego de cláusulas administrativas particulares, se hará efectivo previa recepción de conformidad con el suministro *-una vez activada de la licencia-* y con la correspondiente factura por parte del Centro de Documentación Judicial, por periodos anuales, al principio de cada periodo.

En las facturas que se emitan con cargo a este contrato se deberá consignar el siguiente número de expediente de gasto: 2026/0000031.

SÉPTIMA. - Conforme a la cláusula 31 del pliego el contrato podrá modificarse en los casos y con los límites establecidos en el artículo 205 de la LCSP.

Por otra parte, de acuerdo con lo indicado en el artículo 204 LCSP, procederá la modificación del contrato cuando la relación inicial de los contenidos digitales sobre los que está previsto que se pueda realizar la lectura on-line sean ampliados por decisión del Consejo y como consecuencia de esta modificación fuera necesario incrementar el importe del contrato. El Consejo comunicará estas variaciones con el objeto de que el contratista pueda actualizar su relación de suministros a facturar. Estas variaciones podrán dar lugar a la modificación correspondiente en la facturación.

En cualquier caso, el importe de la modificación o las modificaciones del contrato no podrán suponer un incremento de gasto superior al 20% del precio inicial del mismo. El procedimiento a seguir será el establecido en los artículos 207 y 191 LCSP.

OCTAVA. - El contrato se resolverá por las causas determinadas en los artículos 211 y 306 de la LCSP y tendrá los efectos señalados en los artículos 213 y 307 de la misma. Particularmente podrán ser causa de resolución del contrato:

- la demora respecto al cumplimiento del plazo máximo de activación de la licencia, conforme a lo indicado en la cláusula 35 del pliego de cláusulas administrativas particulares.
- El incumplimiento del nivel de soporte al servicio, conforme a lo establecido en la cláusula 35 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

NOVENA. - Extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad, conforme a lo dispuesto en la cláusula 30 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

DÉCIMA.- De acuerdo con la cláusula 25 del pliego de cláusulas administrativas particulares, el adjudicatario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral -en particular, las condiciones

**CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

salariales de los trabajadores conforme al convenio colectivo sectorial de aplicación-, de Seguridad Social y de seguridad e higiene en el trabajo, afiliando a la Seguridad Social y teniendo asegurado de accidentes a todo el personal utilizado como consecuencia de este contrato. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del adjudicatario no implicará responsabilidad alguna para el Consejo General del Poder Judicial.

UNDÉCIMA. - En todo lo no previsto en el presente contrato y en los pliegos que rigen para el mismo, ambas partes se someten a los preceptos y disposiciones vigentes en la legislación de contratos del Sector Público.

El contratista acepta de forma expresa su sumisión a la Ley de Contratos del Sector Público, por lo que las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse de este contrato serán resueltas por la jurisdicción contencioso-administrativa.

Para la debida constancia de todo lo convenido, se firma este contrato por duplicado, en el lugar y la fecha al principio mencionados.

POR EL CONSEJO GENERAL
DEL PODER JUDICIAL,

EL CONTRATISTA,